

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 10 mrs.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 353.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de dos caballerías de la propiedad de D. Juan del Puerto, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Alcalde de Villanueva del Rey con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Una roja, con cola, de seis años, dos cicatrices en el pecho, de siete cuartas escasas, capado fresco, castellano, pelirrojo.

Otro castellano, pelo castaño oscuro, de siete años, un poco picado, de siete cuartas y media, capado, rabón.

Núm. 354.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de una caballería mular de la propiedad de Rafael Pedro Fernandez, cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habida la remitirán a disposición del Alcalde de Villanueva del Rey con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Un mulo de cinco años, castaño, oscuro, alzada regular, escurrido de nalgas, capado, sin hierro.

Núm. 351.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios de suministros señalados por la Comisión provincial asociada del señor Comisario de Guerra para la liquidación de los verificados en el mes de Marzo último.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.	18
Idem de Cebada de 6'9375 litros.	70
Idem Paja de 6 kilógramos.	22
Kilógramo de Leña.	03
Idem de Carbon.	07
Litro de Aceite.	72

Córdoba 25 de Abril de 1873.

El Vice-presidente, José F. Salcedo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

Próximo a verificarse el más solemne y trascendental acontecimiento que puede ofrecer la vida normal de los Estados libres, el Ministro de Gracia y Justicia cree de su deber dirigirse a los Jueces y Promotores fiscales, no tanto para excitar su celo, que mal cabe supo-

ner en ellos tibio sin mengua de su dignidad, cuanto para exponer algunas consideraciones imperiosamente exigidas por la gravedad del momento presente, de cuya solución pende sin duda, no ya el porvenir inmediato, pero hasta el honor de nuestra patria.

Que el Gobierno de la República á fuer de leal y honrado ha de abstenerse de intervenir en la contienda electoral, á que por deber hay más que nunca están obligadas á acudir todas las parcialidades políticas, sometiendo al fallo inapelable de la Nación; que ha de amparar el derecho de todos con la decisión y firmeza á que su autoridad le obliga, como imparcial y severo juez del campo que el voto de libres ciudadanos disputa con la fuerza de las ideas; que ha de reprimir enérgicamente cuantas demasias osara cometer la pasión sin tolerar indignas excepciones; que para ello fía en el concurso de las Autoridades judiciales, en su imparcialidad, en su patriotismo, en su amor al bien público, en el anhelo propio de todo hombre bien nacido por serenar el ánimo intranquilo de sus conciudadanos; que en el cumplimiento de su inflexible deber no ha de faltar un instante al Poder judicial el eficaz inmediato auxilio del Ejecutivo, son, en verdad, absolutos supuestos para la vida de la gobernación del Estado, que á no mediar una tradición dolorosamente continuada y favorecida por el miedo, el desaliento, la indiferencia, el egoísmo, el servilismo, la venalidad, todas las formas, en suma, que reviste la corrupción del espíritu público, fuera ocioso como bochornoso es hoy recordarlos. Y ojalá no se contara entre estos graves males, mayor aun por ser acaso la raíz de todos, el torpe sentido con que el sufragio se entiende y practica. Si en el régimen doctrinario, bajo la absorción del principio monárquico, podía ser estimado como un privilegio y ejercitado como un derecho potes-

tativo y egoísta de los individuos privilegiados, en una organización democrática el sufragio es tanto, y aun antes que un derecho un deber; pues que en representación del pueblo y para servir á los totales intereses de la sociedad, y para consagrar bajo ellos la plenitud y la inviolabilidad de la persona humana se reconoce y afirma, no pudiendo por consecuencia renunciarlo, porque no se renuncian los deberes, ni pervertirlo sin cometer una infracción por lo trascendental gravísima, que hoy la opinión condena, y que el progreso de la conciencia jurídica castigará mañana con una sanción positiva.

Importa que todos los poderes públicos como los ciuda danos, tengan presente tan sagradas obligaciones; y no olvidemos que harto más importa su riguroso cumplimiento. Y si es verdad que no pueden en breve plazo los Gobiernos cambiar las condiciones morales de los pueblos; eso igualmente que de ellos pende poner las primeras condiciones para todo progreso y mejora social. Darlas más y aun antes que ofrecerlas, ha sido la capital atención de este Gobierno en la obra que la Asamblea Nacional con el universal asentimiento del país le encomendara, de presidir á la elección de las Constituyentes que deben organizar la República. El pueblo español se ha visto hastiado de palabras y desconfa de promesas: en este, como en tantos otros puntos, sólo con rectas obras cabe dar testimonio bastante de rectas intenciones. El Ministro que suscribe está de tal modo resuelto á mantener la integridad de sus principios y servir á los deberes de su cargo, que en la inmediata sanción, no ya de los delitos, sino aun de las más leves faltas de celo que puedan afectar la lealtad y dignidad del sufragio de parte de los funcionarios del Poder judicial, sólo se detendrá en el límite donde se detiene la ley, usando con el más extremado rigor cuantos medios esta le ofrece para repararla y evitar una impunidad deshonrosa.

Varios son los aspectos según las leyes vigentes de la relación que mantiene el Poder judicial con el ejercicio del sufragio. Sin entrar á discutir los principios en que las prescripciones legales se fundan, es lo cierto que hacen intervenir á este Poder, no sólo en la esfera y forma que normalmente le incumbe á fin de reparar toda agresión que atente á objeto de tan grave interés, sino en cuantos trámites del procedimiento electoral ha creído necesario proteger con el imparcial auxilio de aquellos á quienes está confiado restaurar el severo imperio de la ley. Cuando en un pueblo de siglos avezado á regirse por sí propio, á no desmerecer un punto de su dignidad, á mantener su autoridad activa sobre todos los poderes sin abdicar en ninguno la soberanía del Estado, atento siempre á la gestión de los negocios, guiándola, estimulándola, corrigiéndola en caso necesario; cuando en un pueblo así educado para la vida política, los depositarios del poder son fieles á su ministerio y falsifican la voluntad nacional, la indignación de todas las clases sociales, sin jamás usurpar la acción de la ley, la excita enérgicamente haciendo imposible el inícuo menosprecio de su sanción. Mas cuando tales abusos se consuman en pueblos desheredados por una intolerancia secular casi de toda participación en la cultura europea y en los progresos de las instituciones políticas, de suerte que los principios del derecho moderno, lejos de infiltrarse gradualmente en su espíritu, en su organización, han tenido que romper en choque violento los torpes diques de un egoísmo todavía más ciego que perverso; cuando tales crímenes de lesa-nación hallan complicidad en el remordimiento, en el cinismo, en el marasmo de todas las clases y partidos, aun de los mismos á quienes inmediatamente afecta; cuando así pueden prepararse y cometerse á mansalva, la honradez del Poder judicial es el único amparo de la nación ultrajada, y aquellos de sus depositarios que se sientan capaces de poner sobre el cumplimiento de sus deberes su fortuna, su tranquilidad, sus afecciones personales, hasta su vida misma, abandonen un ministerio que cubren de ignominia.

El Gobierno de la República no quiere considerar, porque no quiere dar más luz sin fruto sobre el espectáculo de nuestras desgracias y miserias, cuál ha podido ser en otras ocasiones la conducta de los representantes del Poder judicial, y especialmente de los Jueces y Promotores fiscales: le basta esperar que hoy ha de corresponder en un todo á su elevado ministerio. El comportamiento que singularmente en punto á la proclamación de Diputados en las Juntas de escrutinio ha podido atribuirse á algunos de ellos, comportamiento inícuo y afrentoso, cuando la obediencia al deber traía consigo la animadversión de los Gobiernos, fuera absolutamente inconcebible hoy que su conciencia no ha de sufrir otra presión que la de la ley, en la cual han de buscar á un tiempo su norma y su mejor escudo. Que el Poder Ejecutivo,

como solemnemente ha declarado, ponga su honor en procurar el libre ejercicio del sufragio, y vea luego impedidos sus propósitos con mengua de su lealtad por los que debieran cooperar en primer término á ellos, atentado es contra el que ninguna represión podría reputarse demasiado enérgica. Los Jueces y Promotores deben tenerlo así entendido; y el Ministro que suscribe confía no tendrá ocasión alguna en que hacer uso de sus facultades constitucionales para aplicar la condigna sanción á toda servil complicidad en las frecuentes agresiones de nuestros partidos sin excepción alguna; ya que al Gobierno, como tal, no es dado distinguir entre amigos y adversarios, distando todos por igual de la Autoridad de la Nación, en cuyo servicio aquel exclusivamente se ejerce.

Los Jueces y Promotores con tal urgencia, y con rigor tan inflexible que alejen el temor aun de los ánimos más prevenidos y apocados, se apartarán sin duda, cual los párrafos cuarto y quinto del art. 7.º de la Ley del Poder judicial solo prescribe, y antes su dignidad que la ley misma, de la contienda que libran entre sí las parcialidades militantes, rechazando y persiguiendo criminalmente las torpes sugerencias con que osara la usual corrupción lesionar la sagrada independencia de su ministerio: procurarán inquirir y reprimir instantáneamente cuantos delitos y faltas atenten á la pureza del voto nacional, vengan de donde vinieren, así de agentes mal aconsejados á indignos de la representación del Gobierno, por alta que sea su categoría, como de una presión turbulenta y partidaria, que fuera mengua consentir, ni dejar impune una vez intentada siquiera: procederán en todo con estrecha sujeción á la ley, y sin otros respetos ni miramientos que los en ella terminantemente prescritos; y de esta suerte, consumada bajo su amparo la elección, tampoco habrá motivo, ni aun pretexto, para que en la proclamación de los Representantes del país, á su lealtad y honor encomendada, sufra el más leve menoscabo la autoridad de sus funciones y el respeto debido á sus personas.

Sin que entienda por esta declaración entrar á discutir asuntos ajenos á la competencia del Poder judicial, puede en verdad afirmarse que quizás hoy por vez primera van á desempeñar los depositarios de este poder las atribuciones que en amparo del voto electoral les pertenecen, en otra norma que su deber, ni otro criterio que la ley, ni más dictado que el de su conciencia. De aquí que la opinión imparcial repite el momento presente como por todo extremo crítico y decisivo para consagrar el destino elevado de este Poder en lo venidero. El rigor que al Gobierno de la República impone el severo cumplimiento de su deber le autoriza para que nadie alegue excusa, ni tuerza el sentido de la presente circular, ni vacile en cooperar á sus propósitos, decidido como está á mantenerlos sin temporización ni flaqueza, impropias siempre de la

autoridad del Estado, y funestas en la situación presente. De esperar es que los Jueces y Promotores, comprendiendo que la misión del Poder judicial le coloca, no sólo fuera, sino sobre la contienda y hostilidad de los partidos, respondan á ello fielmente, sirviendo con intachable honradez á la justicia y á la patria.

Madrid 5 de Mayo de 1873. — Salmeron.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.

Ministerio de la Gobernación.

Circular.

Próximamente las elecciones de Diputados á Cortes, cree conveniente recordar á V. S. el criterio del Gobierno en tan importante asunto. No tiene el Ministro que suscribe por el mejor de los Gobernadores al que procure el triunfo á más candidatos adictos á su causa, sino al que sepa conservarse más neutral en medio de la contienda de todos los partidos. El que más respete la ley, el que mejor garantice el derecho de todos los candidatos y la libertad de todos los electores, ese será el que se muestre más merecedor de gobernar una provincia. No ha venido la República para perpetuar abusos, sino para corregirlos y extirparlos; y no secundaria, por cierto, las miras del Poder Ejecutivo el que inspirándose en la conducta de Autoridades de otros tiempos ejerciese la menor violencia ó la menor coacción para sacar vencedores ni aun á los más leales amigos del Gobierno. Lejos de apelar á tales medios, debe V. S. impedir á todo trance que los empleen sus agentes y los representantes, ya de los Municipios, ya de la provincia.

Cuando no nos impusieran esta conducta la severidad de nuestros principios y las promesas que en la oposición tenemos hechas, no olvidemos V. S. que nos la exigirían las circunstancias y nuestra propia conveniencia. Amenazan muchos candidatos con un injustificado retraimiento, pretextando temores, ya de presión por parte de las Autoridades sobre los electores, ya de falta de seguridad en los ciudadanos para la libre emisión de sus sufragios. Es preciso demostrar, no con palabras, sino con hechos, que ese temor es infundado, y ha sido muy distinto el móvil que han tenido para retirarse de la lucha. Deje V. S. libre campo á los candidatos de oposición para que convoquen y reúnan sus huestes y las

lleven tranquilamente á los comicios; y si alguien tratase de emplear contra ellos ó sus electores la fuerza, no vacile V. S. en castigarle con mano firme, tomando las necesarias precauciones para evitarlo donde quiera que asomase el menor peligro de tumultos ó de violencias. Nunca deberá V. S. velar más por el orden público que mientras estén abiertos los comicios. Debe V. S. esforzarse por que los candidatos vencidos no puedan nunca atribuir su derrota más que á su falta de influencia en los distritos y al desprestigio en que hayan caído sus ideas.

El Gobierno desea que las futuras Cortes sean el reflejo de la opinión del país. Lejos de temer en ellas la oposición, la desea, porque sabe que sólo del choque de las ideas brota la luz, y sólo por la discusión pueden depurarse los principios en que ha de descansar la organización de la República. Los problemas que se van á examinar, unos políticos, otros económicos, son de gran trascendencia y resolución difícil. Sólo puestas enfrente unas de otras contrapuestas teorías y encontrados pareceres, cabrá estimarlos bajo todos sus aspectos y darles la solución más acertada.

La corriente de las nuevas ideas es, por otra parte, grande é incontrastable: las oposiciones, por mucha que sea su libertad y por heroicos que sean sus esfuerzos, han de quedar en notable minoría y ser arrolladas en los futuros debates. La República es ya en España un hecho consumado; y atendida la historia de las evoluciones por que van pasando las ideas, no es dudoso que recibirá al fin la forma que más se acomode á nuestras antiguas tradiciones, á la manera como están constituidas nuestras provincias, á las prescripciones de la ciencia y al natural desenvolvimiento del principio de la autonomía humana, solemnemente proclamado y sancionado por la revolución de Setiembre.

La conveniencia, la lealtad, la razón exigen por lo tanto de nosotros la conducta electoral que antes se ha trazado. V. S., digno representante del Gobierno en esa provincia, la seguirá sin duda escrupulosamente si oye, á la vez que los mandatos del Ministro que suscribe, los de su propia conciencia.

Madrid 5 de Mayo de 1873. — F. Pi y Margall.

Señor.....

Conclusion de los estados modelos sobre estadística insertos en el número de ayer.

Movimiento de la poblacion.

MATRIMONIOS.

Número 4.º

Año de 187

Provincia de...

Matrimonios celebrados inscritos en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Juzgados municipales.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Partido judicial de...													

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

DEFUNCIONES.

Número 4.º

Año de 187

Provincia de....

Defunciones inscritas en los libros del Registro civil de los Juzgados municipales de esta provincia, clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion de sexo.

Juzgados municipales.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total
	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.
Municipales.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total	Varones.	Total
	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.	Hembras.
Partido judicial de....													

Este cuadro se totalizará por partidos judiciales, poniéndose al final el correspondiente resumen y la diligencia de estar conformes todas sus partidas con las de los datos suministrados por los Juzgados municipales; autorizándose, despues de la fecha, con la firma del Jefe de la seccion de Fomento y la aprobacion del Gobernador.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 355.

Alcaldía Popular de Conquista.

D. Santiago Gutierrez y Fernandez, Alcalde Popular de esta villa de Conquista.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia el amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; bien entendido, que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten. Y para la general inteligencia se fija el presente en los sitios de costumbre de esta localidad y «Boletín oficial» de la provincia.

Conquista 2 de Mayo de 1873.
— Santiago Gutierrez.

Núm. 356

Alcaldía Popular de Cañete de las Torres.

D. Juan de Dios Manrique y Huertas, Alcalde Popular de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas, por renuncia que de la misma ha hecho el que la viene desempeñando, se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes á ella puedan solicitarla dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha, dentro de cuyo plazo presentarán en la Secretaría de este Municipio sus solicitudes y documentos de aptitud que crean conveniente para su nombramiento.

Y para general inteligencia se hace notorio por medio del presente.

Cañete de las Torres 3 de Mayo de 1873.—Juan de Dios Manrique y Huertas.

Núm. 345.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 3.º

Anuncio.

Habiéndose resuelto por orden del Gobierno de la República de

esta fecha que la provision de la Cátedra de Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, y dotado con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, corresponde al turno de concurso, y que antes de verificarse este conforme á lo que dispone el artículo 49 del Reglamento de dichas Escuelas, aprobado en 2 de Julio de 1871, se cumpla con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el espresado artículo 47, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el improrrogable plazo de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán ser nombrados para dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 49 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1873.

El Director general, J. F. Gonzalez.

—Es copia: El Rector, Machado.

—Es copia: El Director, Leon de Castro.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una taja.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del *Diario de Córdoba*, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del *DIARIO DE CÓRDOBA*, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oren en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CÓRDOBA*.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografia del *DIARIO DE CÓRDOBA*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografia del *Diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes nacionales Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, y librería del *Diario de Córdoba*.